



**PREVIO A PROVEER**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-033-2016**

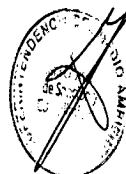
**Santiago, 08 MAY 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2015, con la formulación de cargos a don Carlos Standen Herlitz, Rol Único Tributario N° 6.427.915-7, persona natural que presta servicios de faenamiento de animales del tipo bovino, ovino, porcino y equino, en un establecimiento industrial ubicado en calle Longitudinal Sur km. 539, comuna de Mulchén, VIII región del Bío Bío (en adelante, también, "el proyecto").
2. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, don Carlos Standen Herlitz presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC), solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.
3. Que, con fecha 20 de octubre del presente año, mediante Memorándum N° 1 - Rol F-033-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.



4. Que, mediante R.E. N° 3 / Rol F-033-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, se formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento presentado por don Carlos Standen Herlitz, las cuales, debían presentarse en la forma de un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

5. Que, con fecha 10 de enero de 2017, tras incorporar el sr. Carlos Standen las observaciones formuladas por esta SMA, mediante R.E. N° 5/Rol F-033-2016 se aprobó el programa de cumplimiento.

6. Que, la acción N° 1.3 del PdC consiste en “[i]ngresar al SEIA el proyecto correspondiente al Sistema de Tratamiento de Riles y el Sistema de Riego”. El plazo establecido para ello fue de 3 meses corridos a partir de la aprobación del PdC. Por su parte, la acción N° 1.4 del programa de cumplimiento considera la “[o]btención de RCA favorable para el sistema de tratamiento de RILES referido”, cuyo plazo de ejecución es de 8 meses a partir del ingreso del proyecto al SEIA.

7. Que, con fecha 13 de abril de 2017, el sr. Carlos Standen presentó un escrito a esta SMA solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1.3 del PdC, de cuatro meses adicionales, fundando en los siguientes argumentos:

- a) El Sistema de tratamientos de Riles que se encuentra operativo en este momento –y que debía ingresar al SEIA conforme al PDC-, ha presentado complicaciones de funcionamiento y diseño. Por ello, se ha decidido modernizarlo completamente con equipos de alta tecnología alemana.
- b) El proceso de búsqueda de una alternativa adecuada en términos logísticos y económicos ha conllevado la mayor parte del periodo pactado originalmente.
- c) En el PdC se indicó que el valor total de la presentación y de aquellos estudios que fueran necesarios para la presentación de la DIA sería de \$10.000.000, situación que está lejos de ser la realidad actual, ya que el proyecto en sí posee un costo de aproximadamente \$55.000.000.
- d) Dado que el proceso de búsqueda de un nuevo Sistema de Tratamiento de Riles se ha demorado más de lo esperado, todos los estudios asociados también lo han hecho, por tanto se ha tornado imposible cumplir con lo pactado originalmente.
- e) Si bien el factor económico no debiera incidir en la ejecución del PDC, el Frigorífico es una empresa familiar, la cual requiere de grandes esfuerzos para dar cumplimiento con lo pactado.

8. Que, junto a su presentación, el sr. Carlos Standen acompaña los siguientes antecedentes: a) Oferta técnica-económica N° 0038-17-JR-STGO REV-1, elaborada por la empresa Aguasin SpA. con fecha 24 de marzo de 2017, en que se propone un sistema de tratamiento de Riles para un caudal de 4 m<sup>3</sup> de ril por hora; b) Ficha técnica de Tamices Rotativos marca Defender; c) Diagrama de la Planta de Tratamiento de Riles diseñado por la empresa Aguasin SpA.

9. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo ingresada por el sr. Carlos Standen, cabe indicar, en primer término, que ésta fue ingresada a la SMA ya habiendo vencido el plazo para dar cumplimiento a la acción N° 1.3 del PdC, ya que al haberse aprobado el PdC con fecha 10 de enero de 2017, el plazo para el ingreso del proyecto al SEIA venció el día 10 de abril de 2017.

10. Que, por lo anterior, y considerando que el artículo 26 inciso II de la Ley 19.880 establece que las solicitudes de ampliación de plazos, así como las

decisiones que sobre ellas recaigan, deberán producirse siempre antes del vencimiento de los plazos originales, la solicitud del sr. Carlos Standen no podrá ser concedida en los términos planteados.

11. Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe tener presente que el nuevo diseño de la planta de tratamiento de Riles propuesto por el sr. Carlos Standen, supone, en términos ambientales, una mejora ostensible del sistema que actualmente se encuentra operativo en el proyecto y que el PdC busca someter a evaluación ante el SEIA. Además, si bien la solicitud de ampliación de plazos fue ingresada ya habiendo vencido el plazo de ejecución de la acción N° 1.3, una extensión del plazo de ejecución, en los términos planteados por el titular, no altera de forma significativa el cronograma general de actividades originalmente propuesto.

12. Que, por lo anterior, es de opinión de quien suscribe, que un nuevo plazo para ejecutar la acción N° 1.3 del PdC, en los términos señalados por el titular, que suponen una mejora operacional del proyecto y de sus efectos sobre el medio ambiente, no solo no perjudica las metas propuestas por el programa de cumplimiento, sino que, por el contrario, tiende a una mejora cualitativa de los fines por él contemplados, sin afectar de forma considerable el cronograma de ejecución propuesto originalmente.

13. Que, en este sentido, y considerando las circunstancias descritas por el sr. Carlos Standen, es posible establecer, de oficio, un nuevo plazo para ejecutar la acción N° 1.3.

14. Que, no obstante, revisados los dos primeros reportes periódicos enviados por don Carlos Standen en el contexto del PdC, con fecha 13 de febrero y 13 de abril de 2017, consta que los monitoreos realizados al Ril descargado, dan cuenta de excedencias en relación a los límites establecidos en la "Guía de Evaluación Ambiental, Aplicación de Efluente al Suelo" del SAG, la que es usada como referencia de conformidad con lo señalado en la acción N° 1.1 del PdC, particularmente para los parámetros DBO5, aceites y grasas y sólidos suspendidos totales.

15. Que, en consecuencia, decretar un nuevo plazo para ejecutar la acción N° 1.3 del PdC, supone extender en el tiempo un escenario de excedencias que no ha sido totalmente corregido por el titular, en los términos establecidos en el PdC. Por ello, previo a proveer la solicitud de ampliación de plazo presentada por don Carlos Standen, en los términos indicados en los considerandos N° 11 a 13 de esta resolución, el titular deberá presentar una propuesta de acciones tendiente a reducir los niveles de excedencias constatados en los parámetros del efluente de riego, en el más breve plazo posible, de conformidad con la acción N° 1.1 del PdC, o acreditar que la situación se encuentra actualmente corregida. Lo anterior, a fin de que mientras se evalúa en el SEIA el proyecto a ingresarse dando cumplimiento a la acción n° 1.3 del PdC, el efluente de riego de cumplimiento a los límites establecidos en la "Guía de Evaluación Ambiental, Aplicación de Efluente al Suelo" del SAG.

16. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;



17. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER**, acompáñese, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de este acto, una propuesta de acciones destinada a reducir los niveles de excedencias constatados en los parámetros del efluente de riego, de conformidad con lo señalado en el considerando Nº 15 de esta resolución, o acredítese que dicha situación se encuentra actualmente corregida.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley Nº 19.880, a don Carlos Standen Herlitz, domiciliado en calle Pedro Lagos Nº 581, comuna de Mulchén, Región del Bío Bío.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- Carlos Standen Herlitz, domiciliado en calle Pedro Lagos Nº 581, comuna de Mulchén, Región del Bío Bío.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.